

Don
M^{te} del Rey
Marq^s de Sicar

Una peticion dada por D^o Joseph Alfonce de esta Ciudad
 en el d^o de los Marques de Sicar; en que pide, que se supare de ella
 su nombre a Su M^{te} en el Gobierno de su Real C^o y Provin
 zia de Angarica Reino del Peru en India; y que en el d^o de
 Iquitos la referida Razon, se echa en buena y ordenada Ciudad
 todos los Camildos, Allegado a su notitia, que en la presente de elec
 cion de Cortes por Razon de estar su parte aiente, y no poder
 asistir con la prontitud que se requiere; Se acausado y, oba C^o,
 que no entre en el su nombre; Y respecto de que la ausencia, por causa
 de la Republica, ni en ser; de Su M^{te}, no que de parar por
 d^o a persona alguna, y por Preuilegio conozido de d^o; se reputan
 por presentes; y que el Reparo de ser prezua la asistencia personal
 pronta en el Cau; capitular a quien le tocare la suerte, se escriba con
 que en caso de d^o de S^o Marq^s la Ciudad se cierra de hacer
 otra Eleccion, sin perjuicio de d^o, para que se pueda reprocen
 tar como, quando, y a donde le Comienza; Por que con d^o se
 suplicando a la Ciudad que suspendiendo de la Eleccion
 en quanto no entrar a su parte en su obra, se cierra de mandar
 que con efecto se le en d^o; y de lo contrario, o nio, o de n^o
 de d^o decreto, y lo demas, por su d^o; ablando con la mod^o de d^o
 que d^o, apela para ante S^o M^{te}, y donde con d^o. jurado, y o t^o de
 la nulidad, atentado, y lo demas que protestar le comience y lo pide
 por el d^o; La Ciudad, en vista de d^o de d^o, y para
 Resolver de su contenido, con la prontitud que pide materia tan
 grave, atendiendo a que no se dilate el ser, de su M^{te}, Mando
 Namor sui Auogades de esta sala; y hauiendo benido los Licen^{tes}
 D^o Diego Arcañaz Roxa, y D^o Jaime Garcia talon, que d^o
 de los C^o, y de este Ayuntamiento, se le hizo Relazion de lo
 pedim^{to}; y del poder que tiene de D^o Joseph Alfonce del señor
 Marquis de Sicar, y d^o de la D^o de Francia y de
 Castilla y Lanar su esposa en la Ciudad de Sevilla a ocho de
 Junio del a^o pasado de setecientos y once, ante Su^o Antonio Guerrero
 Licen^{te}, y para ad m^o de d^o, a Rendlar de d^o de d^o de d^o de d^o
 y propiedades que posee en esta Ciudad y su d^o, que estan en
 ex m^o d^o D^o Joseph Alfonce; y enterados de los auogades de
 todo su contenido. Dixerun son de dictamen, que sin embargo de
 d^o de contradiccion se debe llevar a p^o y de d^o de d^o de d^o
 de esta Ciudad, para que no entre en la suerte de Cortes de que se trata

